



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2021-00447-00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Adecue las pretensiones relacionando cada una de las cuotas (alimentos, vestuario, etc.) adeudadas como una pretensión independiente.
- 2.- Exclúyase de las pretensiones de la demanda los intereses relacionados, pues los mismos serán objeto de inclusión en el momento de liquidar el crédito.
- 3.- Teniendo en cuenta los hechos de la demanda al momento de subsanar no es posible incluir la prima de mitad de año, toda vez que la misma no fue incluida en el acta de conciliación que se pretende ejecutar.
- 4.- De igual forma excluir de las pretensiones la cuota correspondiente al mes de abril del año en curso, ya que el acta fue suscrita el día 13 del mismo mes y año y los alimentos no son retroactivos.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 111
HOY: 24 de agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria